



## CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

RIA-807-15

### **Contraloría General de la República. Consejo Superior de la Contraloría General de la República. Managua, diez de julio del año dos mil quince. Las diez y cincuenta y ocho minutos de la mañana.**

Este Órgano Superior de Control y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado recibió de la Unidad de Auditoría Interna de la **CORTE SUPREMA DE JUSTICIA**, Informe de Auditoría Especial de fecha tres de diciembre del año dos mil catorce, con referencia **PE-002-011-14**, practicada a los Ingresos Registrales y al Fondo Especial asignado al Registro Público de Matagalpa, por el período del uno de enero del año dos mil trece al treinta y uno de marzo del año dos mil catorce, remisión que se hizo a efectos de que esta Entidad Fiscalizadora pueda emitir su aprobación y pronunciamiento sobre las operaciones auditadas. En este sentido el artículo 32, numeral 2) de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República dispone que la ejecución del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado se realizará por el control externo que comprende el que compete a la Contraloría General de la República y el que ejercen las Unidades de Auditoría Interna de las entidades sujetas al ámbito de aplicación de esta Ley. De igual manera, el artículo 65 de la precitada Ley Orgánica estatuye que los Informes de las Unidades de Auditoría Interna serán enviados simultáneamente a la Contraloría General de la República, para los efectos que a ella corresponde. Finalmente, el artículo 95 de la misma Ley Orgánica determina que la Contraloría General de la República tiene la facultad de pronunciarse sobre las operaciones o actividades de las entidades y organismos sujetos a esta Ley y sus servidores, así como para determinar responsabilidades, en caso de haberlas, caducará en diez años contados desde la fecha en que se hubieren realizado dichas operaciones o actividades. Visto lo anterior, el Informe de Auditoría Especial que se examina señala como objetivos específicos los siguientes: **a)** Determinar el cumplimiento, confiabilidad y suficiencia del control interno establecido para la tasación y depósito de los Ingresos por Servicios Registrales (ordinarios y agilizados) en el Registro Público de Matagalpa, por el período sujeto a revisión, así como también para el control, manejo y registro del Fondo Especial; **b)** Verificar si por los ingresos recaudados en concepto de servicios registrales (ordinarios y agilizados), se emitieron las correspondientes órdenes de pago, así como asegurarnos que estos ingresos fueron debidamente registrados y depositados en las cuentas autorizadas para tal fin, en el período auditado; **c)** Determinar el cumplimiento de la Ley No. 698, Ley General de los Registros Públicos y su Reglamento, Decreto No. 14-2009 aprobado el veintiséis de febrero del año dos mil nueve, Circular No. 08 del



## CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

RIA-807-15

veinticinco de enero del año dos mil diez, así como las demás leyes, normas y disposiciones aplicables a los Registros Públicos; **d)** Verificar que por el período del uno de enero de dos mil trece al treinta y uno de marzo del año dos mil catorce el monto asignado como Fondo Especial al Registro Público de Matagalpa, se corresponde con el veinte por ciento (20%) establecido en la Normativa para el uso del Fondo Especial para la sostenibilidad de los Registros Públicos a Nivel Nacional emitida con fecha veintiuno de febrero del año dos mil once y si los gastos se realizaron de conformidad con esta normativa, así como demás leyes, normas y disposiciones aplicables; y, **e)** Identificar los hallazgos a que hubiere lugar y sus responsables. Refiere el Informe bajo examen que la labor de auditoría se ajustó a lo establecido en las Normas de Auditoría Gubernamental de Nicaragua (NAGUN), en lo aplicable a este tipo de auditoría y sus resultados son los siguientes: El control interno establecido para los Ingresos Registrales y el Fondo Especial asignado al Registro Público de Matagalpa, en el período auditado, se cumple y es adecuado, de conformidad con las normas y procedimientos aplicables, excepto por cuanto las rendiciones del Fondo Especial no se efectúan de forma mensual y las adquisiciones de bienes realizadas con este mismo fondo no son reportadas a la Oficina de Activo Fijo del Nivel Central. Se comprobó que por los ingresos recaudados durante el período auditado en concepto de servicios registrales, se emitieron las correspondientes órdenes de pago y los ingresos fueron debidamente registrados y depositados en las cuentas bancarias autorizadas para tal fin. Se constató que por las operaciones revisadas el Registro Público de Matagalpa, cumplió con lo establecido en la Ley No. 698, Ley General de los Registros Públicos y su Reglamento, Decreto No. 14-2009 aprobado el veintiséis de febrero del año dos mil nueve, Circular No. 08 del veinticinco de enero del año dos mil diez, así como las demás leyes, normas y disposiciones aplicables a los Registros Públicos. El monto asignado como Fondo Especial al Registro Público de Matagalpa, por el período del uno de enero al treinta y uno de marzo de dos mil catorce, se corresponde con el veinte por ciento (20%) del total de Ingresos por Servicios Registrales Agilizados que establece la Normativa para el uso de Fondo Especial para la sostenibilidad de los Registros Públicos a Nivel Nacional, emitida con fecha veintiuno de febrero de dos mil once y se determinó que los gastos realizados con dichos fondos, fueron debidamente autorizados, registrados, soportados y corresponden a las actividades establecidas en la Normativa para el uso del Fondo Especial. **POR TANTO:** Sobre la base de los artículos 9, numerales 1), 12) y 14), 65 y 95 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado, los suscritos Miembros del Consejo Superior, en uso de las facultades que les confiere la precitada Ley,



## CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

RIA-807-15

**RESUELVEN:** **I)** Admitase el Informe de Auditoría Especial emitido por la Unidad de Auditoría Interna de la **CORTE SUPREMA DE JUSTICIA**, de fecha tres de diciembre del año dos mil catorce, con referencia **PE-002-011-14**, practicada a los Ingresos Registrales y al Fondo Especial asignado al Registro Público de Matagalpa por el período del uno de enero del año dos mil trece al treinta y uno de marzo del año dos mil catorce; **II)** De los resultados obtenidos y sobre la base de las conclusiones enunciadas, no existe mérito para establecer responsabilidades a los servidores y ex-servidores públicos auditados; y, **III)** Remítase certificación de lo resuelto a la Máxima Autoridad de la Corte Suprema de Justicia para los efectos de ley que corresponda, tales como aplicar las medidas correctivas establecidas en las recomendaciones de auditoría como lo manda el artículo 103 numeral 2) de nuestra Ley Orgánica; debiendo informar sobre ello a esta Autoridad en el plazo de noventa (90) días a partir de recibida la certificación aludida, so-pena de responsabilidad si no lo hiciere, previo cumplimiento del debido proceso. Esta Resolución comprende únicamente el resultado de los documentos analizados en la referida auditoría, de tal manera que del examen de otros documentos no tomados en cuenta, podrían derivarse responsabilidades de cualquier naturaleza conforme la Ley. La presente Resolución fue votada y aprobada por unanimidad de votos en Sesión Ordinaria Número Novecientos Treinta y Nueve (939) de las nueve y treinta minutos de la mañana del día diez de julio del año dos mil quince, por los suscritos Miembros del Consejo Superior de la Contraloría General de la República. Cópiese y Notifíquese.

---

**Lic. Luis Ángel Montenegro E.**  
Presidente del Consejo Superior

---

**Dra. María José Mejía García**  
Vicepresidenta del Consejo Superior

---

**Lic. Marisol Castillo Bellido**  
Miembro Propietaria del Consejo Superior

---

**Lic. María Dolores Alemán Cardenal**  
Miembro Propietaria del Consejo Superior

---

**Dr. Vicente Chávez Fajardo**  
Miembro Propietario del Consejo Superior